Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 314, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que la demandada realizó el pago de la condena. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que con la presente acción ejecutiva se persigue el pago de las condenas contenidas en la sentencia proferida el 13 de marzo de 2019, la que fue confirmada por el Superior mediante providencia del 30 de octubre de 2020, en la que se condenó a la convocada a juicio al reconocimiento y pago de:

Primas Semestrales $ 5.523.311.oo
Prima de vacaciones $ 549.771.oo
Costas procesales $ 1.400.000.oo.

Ahora bien, como quiera que las sumas a que fue condenada la demandada Prosegur debían ser indexadas a partir del 7 de mayo de 2016 y hasta la fecha en la que se realizara el pago de la obligación, (que lo fue el 30 de noviembre de 2021, calenda en la que la accionada constituyó título valor), tal y como quedó consignado en el literal b del numeral cuarto del título base de recaudo; así las cosas y después de realizar las operaciones aritméticas que en derecho corresponde, arrojó la suma de $1.138.509.oo, por concepto de indexación.

En ese orden de ideas, el monto total de la condena fulminada en contra de Prosegur asciende a la suma de $8.611.591.oo. Así las cosas y como quiera que la accionada consignó por cuenta de la presente actuación y a órdenes del Juzgado la suma de $8.610.567.oo, el Despacho por economía y celeridad procesal se abstiene de librar mandamiento de pago y dispone que por secretaria se proceda a la entrega del título mencionado en precedencia a la parte demandante.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

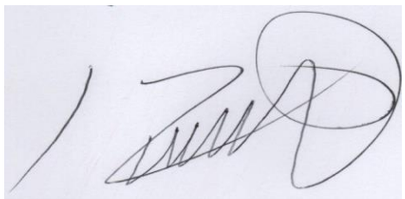

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy **07/10/2022**

La secretaria, MDG